

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Septiembre 7 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015-00264-00, para que se sirva proveer sobre la liquidación del crédito y la objeción a la misma, remitidas por las partes ejecutante y ejecutada.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2015-00264-00.-
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: ANA DIONISIA MENDOZA RAMIREZ.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito remitida el 15 de agosto de 2023 por el apoderado judicial de la parte ejecutante y la objeción a la misma, enviada por la apoderada judicial sustituta de la ejecutada, así:

**1. LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE
EJECUTANTE:**

El apoderado judicial de la parte ejecutante presenta la siguiente liquidación de crédito:

- 1. Por concepto de retroactivo pensional reconocido por medio de sentencia de fecha 31 de Agosto del año 2020, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL, modifico el numeral segundo y condeno a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a reconocer y a pagar retroactivo pensional a ANA DIONISIA MENDOZA RAMÍREZ, a partir del tres noviembre de 2013 y hasta el 30 de marzo de 2019, por valor \$52.776.244, Y debe pagarse 14 mesadas anuales a la demandante.*
- 2. Por concepto de retroactivo pensional, causado desde el 1 de Abril del año 2019, hasta el 28 de febrero del año 2023, por valor de (\$50.437.882), incluyendo las mesada 13 y 14 adicionales, Más las mesadas pensionales que se sigan causando*

a partir del 1° de marzo de 2023 hasta que se cumpla y se materialice el pago total de la obligación.

- 3. Descontar a la sumatoria del retroactivo total por pagar, el 12 % por concepto de salud.
- 4. Por concepto de agencias en derecho en segunda instancia liquidadas por este honorable despacho el día 14 de marzo del año 2023 por valor de (\$ 877.803).
- 5. Por la suma de las Costas del proceso ejecutivo y agencias en derecho que deben ser liquidadas por su honorable juzgado.

Igualmente, solicita tener en cuenta la regulación de honorario por la suma de \$2.000.000,00 realizada el 5 de abril del 2019 por este despacho a favor de la Dra. DIANA CECILIA CAMPO PACHECO, para que se realice el descuento del valor total por pagar y se consigne a su nombre la suma indicada.

2. OBJECIÓN PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTADA.

La apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES en fecha 18 de agosto, allegó objeción a la liquidación remitida por la parte actora, en la que manifiesta que el error en la liquidación del apoderado del ejecutante consiste en que incluyó en la misma la suma de \$877.803,00 por concepto de costas de segunda instancia del proceso ordinario, la cual ya fue canceladas por su representada a través del depósito judicial No. 442100001130608 y que además incluyó el valor de las costas del proceso ordinario, las cuales no han sido liquidadas a la fecha por este despacho.

En consecuencia, dice que la liquidación solo debía contener el retroactivo de la sentencia, las mesadas causadas desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 30 de julio de 2023, menos el descuento en salud, de la siguiente manera:

ANA DIONISIA MENDOZA RAMIREZ	
	VALOR MESADA
	PENSIONAL =CAPITAL
mar-23	\$ 1.160.000,00
abr-23	\$ 1.160.000,00
may-23	\$ 1.160.000,00
jun-23	\$ 1.160.000,00
jun-23	\$ 1.160.000,00
jul-23	\$ 1.160.000,00
TOTAL	\$ 6.960.000,00

ANA DIONISIA MENDOZA RAMIREZ			
RETROACTIVO			\$ 90.828.430,00
MESADAS CAUSADAS DESDE EL 1/03/2023 HASTA EL 30/07/2023			\$ 6.960.000,00
		TOTAL MESADAS	\$ 97.788.430,00
		DESCUENTO EN SALUD 12%	\$ 11.734.611,60
		MESADAS MENOS DESCUENTO EN SALUD	\$ 86.053.818,40
		TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$86.053.818,40

Finaliza solicitando a este juzgado, que al momento de realizar el estudio de la liquidación tenga en cuenta los verdaderos valores que se sujetan a las sentencias proferidas y a las disposiciones legales vigentes, en razón a que los saldos presentados en favor del actor no se ajustan a derecho, como también solicita se realice cualquier otro descuento y/o

modificación a que haya lugar, toda vez que COLPENSIONES es una entidad pública y los dineros pagados hacen parte del erario público o con destinación específica para el pago de pensiones, y la configuración de un doble pago o pago indebido generaría un detrimento.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO:

Este juzgado toma como referente normativo lo enunciado por el artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, sobre la Liquidación del Crédito y las Costas.

4. CONSIDERACIONES:

Estando claro que el Juez es quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada por la parte ejecutante o por el contrario, la objeción remitida por la ejecutada, se procederá a analizarlas para determinar cuál se ajusta a lo dispuesto por este juzgado en el mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2023.

LIQUIDACIÓN PARTE ACTORA.

Encuentra el juzgado que el apoderado judicial de la parte ejecutante no señala de manera concreta en su liquidación, el valor que a su consideración se le adeuda a su representado y solo la limita a la fecha indicada en el mandamiento de pago librado en este asunto, sin incluir las mesadas pensionales causadas con posterioridad a este, razón por la que esta liquidación no será aprobada.

OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN.

Considera el juzgado que la apoderada sustituta de la parte ejecutada se equivoca al afirmar que no debe incluirse en la liquidación el valor de las costas de segunda instancia del proceso ordinario laboral que antecede, puesto que pese haber consignado el valor de las mismas, ese dinero no ha sido pagado al demandante por no encontrarse el presente proceso en la etapa de pago y si debe incluirse dicho valor en el crédito.

También se equivoca al indicar que no debe tenerse en cuenta en la liquidación *“el valor de las costas del proceso ordinario, las cuales no han sido liquidadas a la fecha por este honorable despacho”*, puesto que si fueron liquidadas y aprobadas por este juzgado por la suma de \$877.803,00.

Por las razones expuestas, no se aprobará esta objeción.

LIQUIDACIÓN DEL DESPACHO.

De conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2023 y en la audiencia celebrada el 14 de agosto de la misma anualidad, el valor del crédito adeudado al demandante en este proceso es la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$98.851.833,88), correspondiente al valor por el que se libró el mandamiento de pago más las mesadas pensionales causadas a partir del día siguiente a la fecha del mismo, es decir, a partir del 1° de marzo de la presente anualidad, hasta el mes en el que se presentó la liquidación del crédito por la parte actora.

A estas mesadas se les realizó el respectivo descuento en salud, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

RAD. 2015-264 ANA DIONISIA MENDOZA RAMÍREZ	
Valor Mandamiento de Pago	\$ 91.706.233,88
Mesadas Causadas desde el 01/03/2023 hasta el 31/08/2023	\$ 8.120.000,00
Descuento Salud 12%	\$ 974.400,00
Mesadas del 01/03/2023 al 31/08/2023 Menos Descuento en Salud	\$ 7.145.600,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 98.851.833,88

En consecuencia, siendo esta la etapa procesal para fijar el valor del crédito a cancelar a la parte ejecutante, procederá el despacho a modificar las liquidaciones presentadas por la parte demandante y demandada a través de sus apoderados judiciales, por la suma de por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$98.851.833,88). Más las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas y aprodas en su respectiva oportunidad procesal.

Finalmente, se procederá a fijar las agencias en derecho del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR las liquidaciones de crédito presentadas por las partes ejecutante y ejecutada, a través de sus apoderados judiciales, en la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$98.851.833,88)**, de acuerdo a los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2015-264 ANA DIONISIA MENDOZA RAMÍREZ	
Valor Mandamiento de Pago	\$ 91.706.233,88
Mesadas Causadas desde el 01/03/2023 hasta el 31/08/2023	\$ 8.120.000,00
Descuento Salud 12%	\$ 974.400,00
Mesadas del 01/03/2023 al 31/08/2023 Menos Descuento en Salud	\$ 7.145.600,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 98.851.833,88

Más las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho causadas dentro del juicio ejecutivo a favor de la parte ejecutante, la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$9.170.623,00). Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de costas del juicio ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLÉS
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e4204bd342084f1dbf0e5e90c10d74ebb5d6daebdff7dbe7d4c2dce0a99b3**

Documento generado en 07/09/2023 11:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>